



C I R C U L A R N O. 20/2015

Toluca de Lerdo, México, a 29 de mayo de 2015.

C I U D A D A N O

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE MODIFICA EL CAPÍTULO III DENOMINADO “PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES”; Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracciones XIV, XV, XVI y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es obligación de los servidores públicos presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses en los términos que señala la propia ley.

II. De acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado, llevar el registro de manifestación de bienes y declaración de intereses de los servidores públicos que laboran para el Poder Judicial del Estado de México.

III. Por su parte el artículo 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, establece que en el mes de febrero de cada año, el Presidente mediante la emisión del acuerdo correspondiente, precisará quienes son los servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes y declaración de intereses.

IV. Que conforme al artículo 4 de los Lineamientos para el Control de la Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México, en el padrón de servidores públicos obligados a presentar la actualización anual de situación patrimonial, se establece quienes están obligados a hacerlo.

V. Por otra parte, importante resulta manifestar que en fecha tres de febrero del presente año, el Presidente de la República, anunció diversas acciones tendentes a prevenir y erradicar los posibles actos de corrupción y evitar conflictos de intereses entre el servicio público y los intereses privados.

VI. En este sentido, la LVIII Legislatura del Estado de México, emitió el Decreto número 425, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, a través del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, encaminados a atender las directrices planteadas por el Ejecutivo Federal y presentar la declaración de intereses en los términos señalados.

Que derivado de lo anterior, es necesario modificar el Capítulo III denominado de la “Presentación de la Manifestación de Bienes” y adicionar el contenido de diversos artículos de los Lineamientos para el Control de la Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México; así como autorizar la emisión del formato con el que se deba cumplir con la obligación de presentar la “declaración de intereses” para incorporarlo a la manifestación de bienes por actualización anual de situación patrimonial, por alta y baja en el servicio, a fin de favorecer la transparencia y vigilancia, así como para la identificación de situaciones de posible conflicto de intereses, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los servidores públicos relacionados en el “Padrón de Servidores Públicos obligados a presentar la Manifestación de Bienes por Actualización Anual de Situación Patrimonial”, deberán a la vez, presentar “Declaración de Intereses”, en el mes de mayo de cada año.

-1-

PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



Por única ocasión, la declaración de intereses a que hace alusión el presente acuerdo, podrá presentarse en los meses de mayo y junio de dos mil quince.

SEGUNDO.- El presente acuerdo tiene por objeto modificar el Capítulo III denominado de la "Presentación de la Manifestación de Bienes" y adicionar diversas disposiciones de los Lineamientos para el Control de la Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I OBJETO

Objeto Artículo 1. Estos Lineamientos tienen por objeto regular lo referente al control y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México.

CAPÍTULO II SUJETOS OBLIGADOS

Sujetos obligados a la alta y la baja

Artículo 2. La persona que ingrese a laborar en el Poder Judicial del Estado, deberá de presentar la Manifestación de Bienes **y Declaración de Intereses**. Los que causen baja, únicamente estarán obligados a presentar la manifestación de bienes por baja.

También serán sujetos obligados quienes presten sus servicios mediante contratos de servicios profesionales por honorarios, por un periodo continuo mayor a sesenta días naturales.

Sujetos obligados a la actualización anual.

Artículo 3. En el Padrón de Servidores Públicos Obligados a presentar Manifestación de Bienes por actualización Anual de Situación Patrimonial **y Declaración de Intereses**, se determinará quienes actualizarán su patrimonio, a través del formato respectivo en el mes de mayo.

En dicho Padrón se incorporarán las personas que se encuentren desempeñando un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial mediante contrato por honorarios, cuyos encargos, funciones o nivel de percepciones se homologuen a los que realicen o tengan los servidores públicos que se mencionan en el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Integración del Padrón

Artículo 4. La Dirección General de Contraloría solicitará la información que estime necesaria a los titulares de las unidades administrativas, para la elaboración del padrón de servidores públicos obligados a presentar Manifestación de Bienes **y Declaración de Intereses**, el cual debe estar listo en el mes de febrero de cada año.

El Padrón se integrará, al menos, con la clave de empleado, nombre del servidor público y categoría.

CAPÍTULO III PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES Y DECLARACIÓN DE INTERESES

Presentación

Artículo 5. La Manifestación de Bienes **y Declaración de Intereses** se presentará en los supuestos y plazos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Manifestación de Bienes por Promoción o democión **y Declaración de Intereses**.

Artículo 6. El servidor público que sea objeto de promoción o democión se sujetará a lo siguiente:

-2-

PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



I. Si en la nueva categoría le subsiste la obligación de presentar Manifestación de Bienes por actualización, estará exento de presentar la Manifestación de Bienes por baja, alta y **Declaración de Intereses**; sólo deberá hacer la observación correspondiente en la siguiente Manifestación de Bienes por Actualización Anual de Situación Patrimonial.

II. Si no tenía la obligación de presentar Manifestación de Bienes por actualización anual y en la nueva categoría la tendrá, presentará Manifestación de Bienes por alta (promoción) y **Declaración de Intereses**.

Manifestación de Bienes y **Declaración de Intereses** por Reingreso

Artículo 7. El servidor público que concluya en su empleo, cargo o comisión, y reingrese al servicio público se sujetará a lo siguiente:

I. Si el reingreso tiene lugar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la baja, estará exento de presentar la Manifestación de Bienes por baja y sólo presentará Manifestación de Bienes por alta y **Declaración de Intereses**, en la cual, hará el señalamiento respectivo en el apartado de observaciones.

II. Si en razón de su última categoría estaba obligado a presentar Manifestación de Bienes por actualización anual y **Declaración de Intereses** y reingresa dentro de los sesenta días, a una que sea obligado se considerará exento de presentar Manifestación de Bienes por baja, alta y **Declaración de Intereses**, solamente hará la observación correspondiente en la siguiente Manifestación de Bienes por actualización anual y **Declaración de Intereses**.

Obligación de presentar manifestación **de bienes** por baja

Artículo 8. La interposición de algún medio de defensa en contra de la baja en el servicio, no exime al servidor público de presentar la Manifestación de Bienes por baja.

Baja en el servicio de enero a mayo

Artículo 9. El servidor público que cause baja de enero a mayo y esté obligado a presentar la Manifestación de Bienes por actualización anual y **Declaración de Intereses**, sólo presentará la Manifestación de Bienes por baja; en ésta se reportará lo referente a sus ingresos y su aplicación por el periodo del año inmediato anterior, y del uno de enero a la fecha de la baja.

Reinstalación

Artículo 10. En caso de que se ordene la reinstalación o reincorporación al servicio de un servidor público, éste deberá presentar su Manifestación de Bienes por alta y **Declaración de Intereses** dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que tome posesión del empleo, cargo o comisión.

Presentación vía electrónica

Artículo 11. La Manifestación de Bienes por alta y **Declaración de Intereses**, actualización y **Declaración de Intereses** y baja, podrán presentarse a través del Sistema Manifest@net.

El servidor público será directamente responsable del uso que se dé a su número confidencial de identificación personal.

Sistema Manifest@net

Artículo 12. La utilización del Sistema Manifest@net por parte del usuario implica el reconocimiento expreso de que la información en él capturada, le es propia y resulta auténtica.

El interesado podrá hacer la solicitud del número confidencial de identificación personal ante la Subdirección de Situación Patrimonial o a través del Sistema Manifest@net, en este caso, la activación del mismo, se hará previa identificación con documento oficial del solicitante y firma de la hoja de asignación ante la Subdirección de Situación Patrimonial.



Expedición de copias

Artículo 13. La Dirección General de Contraloría podrá expedir copias de sus Manifestaciones de Bienes y **Declaración de Intereses**, cuando el propio servidor público lo solicite por escrito o a través del sistema Manifest@net.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO A LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

Análisis contable – financiero

Artículo 14. La Dirección General de Contraloría a través de la Subdirección de Situación Patrimonial realizará el análisis contable – financiero de las Manifestaciones de Bienes y **Declaración de Intereses** que hayan presentado los servidores públicos obligados, de conformidad con la información proporcionada y la obtenida de acuerdo a las facultades y atribuciones que tiene conferidas.

Sujetos al análisis contable - financiero

Artículo 15. El análisis contable – financiero se realizará preferentemente en quienes:

- I. Desempeñen la función jurisdiccional;
- II. Sean titulares de unidades administrativas;
- III. Realicen recaudación, manejo o administración de recursos federales, estatales o ambos;
- IV. Hayan formulado aclaraciones en el año inmediato anterior;
- V. Tengan trato directo con los usuarios del servicio de administración de justicia; y
- VI. Tengan quejas o denuncias administrativas.

Adicionalmente, el análisis contable – financiero se hará sobre una muestra aleatoria de los servidores públicos obligados.

Aclaraciones voluntarias

Artículo 16. Todo servidor público obligado podrá hacer aclaraciones a sus Manifestaciones de Bienes, por una sola vez, dentro de los sesenta días siguientes a su entrega, a través de los formatos que expida la Dirección General de Contraloría o mediante el Sistema Manifest@net. En este supuesto, invariablemente serán objeto del análisis contable-financiero respectivo.

Lo anterior, siempre que no haya sido requerido para tal efecto por la Dirección General de Contraloría.

Requerimiento de aclaración

Artículo 17. Con motivo del resultado del análisis contable – financiero a las Manifestaciones de Bienes y **Declaración de Intereses**, la Dirección General de Contraloría solicitará al servidor público que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, formule las aclaraciones respectivas, acompañando en su caso, la documentación que las justifique. De hacer caso omiso al requerimiento o de realizarlo de manera parcial o incompleta, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En el sistema Manifest@net estarán para consulta del servidor público respectivo, las aclaraciones requeridas por la Dirección General de Contraloría.

El servidor público podrá desahogar las aclaraciones por escrito o a través del sistema Manifest@net.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado y en la página de Internet de esta Institución.

TERCERO. La Dirección General de Contraloría, adoptará las medidas que se estimen necesarias, para el adecuado cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Información para que en coordinación con la Dirección de Responsabilidades, emita la respectiva Guía del Usuario del Sistema Manifest@net.

TERCERO: Así mismo el presente acuerdo tiene por objeto autorizar el formato a través del cual deberá realizarse la Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, éste último que se agrega al presente acuerdo como **ANEXO UNO**; a fin de transparentar el ejercicio de la administración de justicia.

CUARTO: El formato al que hace referencia el artículo anterior, estará disponible para su impresión, en el sistema **MANIFESTANET**, a través de la Dirección Electrónica <http://www.pjedomex.gob.mx/>.

Por lo anterior, se instruye a la Dirección de Tecnologías de Información para que en coordinación con la Dirección de Responsabilidades, emita la respectiva Guía del Usuario en dicho sistema.

QUINTO: A través de la Subdirección de Situación Patrimonial, se brindará orientación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran, en materia de declaración de intereses, y en el llenado del formato al que se refiere el presente acuerdo.

SEXTO: La Dirección General de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de México, vigilará el debido cumplimiento del presente acuerdo.

SÉPTIMO: Por única ocasión, en el año en curso, para la Actualización Anual de Situación Patrimonial se utilizará el formato previamente establecido y para la Declaración de Intereses el que se anexa al presente acuerdo; los que en lo subsecuente se integrarán en un solo formato; debiendo integrarse también la declaración de intereses al formato correspondiente a la alta en el servicio.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado y en la página de Internet de esta Institución.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Doctor en Derecho SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA

PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

SJMP/JAPM/eva

-5-

**PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Nicolás Bravo Nte. 201. Colonia Centro, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15024
secretariagral.acuerdos@pjedomex.gob.mx